

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

| | |
|----------------------|--------------------------|
| Queja | 2104137 |
| Promovida por | (...) |
| Materia | Servicios sociales |
| Asunto | Demora modificación RVI. |
| Actuación | Resolución de cierre |

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, Dña. (...), presentó el 28/12/2021 un escrito al que se le asignó el número de queja 2104137.

En su escrito manifestaba que en fecha 04/09/2019, presentó solicitud de modificación de cuantía en la prestación de renta valenciana de inclusión que venía percibiendo. En fecha 29/01/2021 se realizó el informe propuesta de aumento, pero a fecha de presentar su escrito de queja no había recibido resolución de la modificación y del mismo modo no se había modificado la cuantía a percibir.

Tras admitir a trámite esta queja, atendiendo a lo establecido en la ley 2/2021, reguladora de esta institución, en fecha 31/12/2021 se emitió resolución de inicio de investigación, que fue notificada a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en la misma fecha.

El 10/02/2022, registramos de entrada el informe de la Conselleria, con el siguiente contenido:

Efectivamente, D^a. (...) comunicó la variación de datos, iniciándose un circuito de modificación de la prestación de renta valenciana de inclusión, en su modalidad de renta de garantía de inclusión social, en el Ayuntamiento de Elche, órgano responsable de la instrucción del procedimiento, con fecha 4 de septiembre de 2019.

El informe-propuesta de resolución, en sentido favorable fue remitido a la Dirección Territorial de Alicante, órgano competente para dictar resolución, en fecha 17 de mayo de 2021.

Recepcionado el informe-propuesta elaborado por la entidad local respecto de la solicitud formulada por la persona promotora de la queja, actualmente el expediente se encuentra en estado "PROPUESTA MODIFICACIÓN AUMENTO", lo que supone se ha verificado la concurrencia de los condicionantes necesarios para dictar la correspondiente resolución y proceder, en su caso, al pago de la prestación. En definitiva, en la fase subsiguiente, se procederá a emitir resolución y a su notificación a la persona interesada.

En fecha 11/02/2022 dimos traslado del informe a la promotora de la queja para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó

El 28/02/2022 emitimos Resolución de consideraciones dirigida a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en la que, entre otras cuestiones, sugeríamos que, procediese, de manera urgente, a emitir resolución del procedimiento de modificación de la prestación económica (cuya tramitación alcanzaba ya más de 29 meses) y del mismo modo que, se reconociesen los efectos retroactivos desde el mes siguiente de la fecha en que se produjeron las circunstancias que avalaban la modificación.

El Síndic de Greuges, transcurrido ampliamente el mes de plazo, no ha recibido respuesta de la Conselleria a la Resolución de consideraciones efectuada.

La falta de respuesta supone ignorar el contenido del artículo 39. 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Generalitat Valenciana, que dispone que:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

c) No se atiendan, pese a haberlas aceptado, las recomendaciones o sugerencias efectuadas desde la institución.

En todo caso y en cumplimiento del art. 35. 3 de la citada Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39, se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y de forma que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

Llegados a este punto y de acuerdo con la ley, se manifiesta la imposibilidad de continuar actuando, desde el Síndic de Greuges, para alcanzar de manera efectiva la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

En estos casos, la Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic, nos encarga hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones por parte de la administración.

De igual modo, dada la condición de comisionado del parlamento de nuestra Comunidad que tiene el Síndic, la citada ley nos encarga dar cuenta a les Corts Valencianes del resultado de nuestras actuaciones y de los incumplimientos en los que incurre la administración.

Estas dos actuaciones se llevarán a efecto a través de la página web de la institución y del Informe anual que se presenta al parlamento valenciano.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana